Bucaramanga, 2 de octubre de 2024

Señores
Gobernación de Santander

REFERENCIA: Proceso de Contratación No. IT-LP-24-01, en adelante el “Proceso de Contratación”

Objeto: ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA SEDE REGIONAL DE PIEDECUESTA DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER PIEDECUESTA.

Asunto: Subsanación propone No. 1 Consorcio Adecuaciones Piedecuesta.

Estimados señores:

En atención al requerimiento realizado, nos permitimos dar respuesta a los mismos:

CAPACIDAD JURIDICA.

1. De acuerdo al requerimiento solicitando el REDAM del integrante del consorcio Rodrigo Cárdenas García, se informa que se tuvo un inconveniente a la hora de descargar el certificado, por lo cual se realizó un requerimiento por medio de correo para el cambio de clave con fecha de radicado del 5 de septiembre de 2024 y se recibió respuesta por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el día 9 de septiembre de 2024, adjunto a este documento dejamos los correos enviados y recibidos de este trámite. Por lo anterior se adjunta el certificado del REDAM de Rodrigo Cárdenas García, con fecha de expedición del 10 de septiembre de 2024, día en que se nos habilito de nuevo la página para descargar el certificado.

   Resaltamos que según la ley 2097 de 2021 en su artículo 3° - Parágrafo 3°; el proceso de retiro del Registro de Deudores Alimentarios Morosos dura cinco (5) días hábiles a partir de la acreditación de la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora.

> **ARTÍCULO 3º. Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.** El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverse sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.
> **PARÁGRAFO 1°**. Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiara en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operaci6n con el propósito de hacer efectiva la misma.
> **PARÁGRAFO 2°**. Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.
> **PARÁGRAFO 3º.** Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiara en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operaci6n con el prop6sito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenara el retiro inmediato de la informaci6n negativa del deudor de alimentos del Registro.
> **PARÁGRAFO 4º.** Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podía acudir, a prevenci6n, a una Comisaria de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaria de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente Artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso.

Tomado de LEY 2097 DE 2021.

Con lo cual a la fecha de cierre del proceso el integrante del consorcio Rodrigo Cardenas Garcia no se encontraba inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ya que el proceso cerro el 6 de septiembre de 2024 y los 5 días hábiles se cumplirían el 12 de septiembre de 2024, pero el

certificado aportado es del 10 de septiembre de 2024.

- Se aporta la carta de asamblea No. 004 firmada el día 4 de septiembre de 2024 donde se autoriza al representante legal de la empresa EDETEL SAS participar en el consorcio Adecuaciones Piedecuesta para la presentación de la propuesta para el presente proceso por parte del integrante del consorcio.
- Referente a lo manifestado por el comité evaluador, en relación al reporte de la plataforma ADRES de la representante legal, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:
    - Sea lo primero indicar que debe existir un error o falta de actualización de la plataforma, ya que para el mes de agosto la señora CANDELARIA MARIA ARROYO ORTEGA se encontraba afiliada y con la seguridad social paga por la empresa EDETEL SAS, tal y como consta en la planilla No. 9471658553, que se aporta este escrito.
    - Previo a este fecha, la señora CANDELARIA MARIA ARROYO ORTEGA si bien era la representante legal, no era empleada directa de la empresa, si no que tenía un contrato de prestación de servicios como consta en el documento adjunto, por lo que la seguridad social estaba a cargo de ella, y no de la empresa EDETEL SAS. Por lo que no se puede interpretar que una posible falta de seguridad social de la representante legal, quiere decir que la empresa se encontraba en mora de la seguridad social de la empresa (ver conceptos de CCE).

      3.1. El artículo 50 de la Ley 789 de 2002 establece que "cuando se contrate con personas jurídicas, la obligación se extiende también a la comprobación de aquellos aportes que corresponde por ley realizar a sus empleados, a través de certificación expedida por el revisor fiscal cuando este sea necesario o por el representante legal de la entidad", esta certificación para el caso de los Documentos Tipo, se realiza a través del "Formato 6- Pagos de seguridad Social y aportes legales". En consecuencia, si el representante legal de la persona jurídica es empleado de esta, la acreditación de sus aportes se realiza en la forma enunciada.

      Ahora bien, si el representante legal no es empleado de la persona jurídica, las normas que regulan los aportes al sistema de seguridad social en la contratación pública, no exigen que se deba acreditar sus aportes, sino que requiere únicamente de los empleados de la persona jurídica.

      Tenga en cuenta que no existe disposición normativa que regule la forma de vinculación del representante legal con la persona jurídica que representa, por lo tanto, las entidades no pueden exigir que sea empleado.

      Por lo anterior, bajo los supuestos de su consulta, la entidad no puede rechazar una propuesta porque el representante legal no sea empleado de la persona jurídica y realice sus aportes de manera independiente.

EXPERIENCIA.

- Se aporta el certificado de facturación expedido por el revisor fiscal de la empresa Infraestructura y Vias SAS, para el contrato de orden 1.

- El contrato de orden No. 4, cumple y demuestra la ejecución de las actividades específicas No. 2. Es importante que el comité evaluador tenga en cuenta que los valores certificados hay que actualizarlos y traerlos a valor presente.

Preliminares	$ 111.737.173,12
Demoliciones-Desmontes-Trasiegos, Retiro Y Botada de Material Sobrante De Demolicion Y Desmontes	$ 123.079.965,32
Estructuras: Concreto-Metalica-Acero De Refuerzo	$ 738.928.278,28
Mamposteria	$ 329.159.361,28
Revoques	$ 77.759.855,08
Estuco Y Pintura	$ 222.150.382,95
Pisos Y Pavimentos	$ 393.526.367,17
Enchapes Y Acabados	$ 27.379.831,85
Carpinteria Metalica	$ 186.226.415,39
Carpinteria Madera Muebles	$ 6.523.800,00
Cubiertas-Cielo Falsos	$ 196.026.711,41
Instalaciones Hidraulicas Y Sanitarias	$ 94.126.473,70
Instalaciones Electricas (Media Tension, Baja Tension, Telecomunicaciones)	$ 729.509.091,50
Red De Incendios	$ 8.095.800,00
Seguridad Industrial	$ 9.563.000,00
Aseo Y Limpieza General	$ 5.921.200,00
Items Adicionales	$ 1.715.427.345,95

Ilustración 1

Teniendo en cuenta que el contrato termino el 31 de diciembre de 2013 y el salario mínimo de ese año es de $ 589.500, el valor en salarios mínimos es de:

$$Instalaciones\ electricas = \frac{\$729.509.091{,}50}{\$589.500} = 1.237{,}5 > 1.144{,}18\ SMMLV$$

Por lo anterior el contrato de orden No. 4 satisface la actividad secundaria No. 2.

- Se aporta el certificado del contrato de orden 6, donde se puede evidenciar que cumple con la experiencia general y la especifica adicional No. 1 . Es importante que el comité evaluador tenga en cuenta que los valores certificados hay que actualizarlos y traerlos a valor presente.

CAPITULOS DE ACTIVIDADES EJECUTADAS

Preliminares	$	93.801.296,00
Excavaciones y llenos	$	125.068.395,00
Bases y losa contra piso	$	262.643.630,00
Estructuras de concreto	$	465.868.090,00
Estructuras metálicas	$	218.244.350,00
Cubierta e impermeabilizaciones	$	214.804.969,00
Mampostería y revoques	$	191.354.645,00
Acabados de pisos muros y cielos	$	170.718.360,00
Carpintería madera	$	118.814.975,00
Carpintería metálica	$	153.208.784,00
Carpintería aluminio	$	125.068.395,00
Redes hidráulicas y sanitarias	$	179.797.500,00
Obras adicionales	$	221.996.402,00
Red de gas	$	97.553.348,00
Mecanismos de apertura hospitalización	$	272.023.760,00
Pasa comidas zonas de hospitalización	$	215.742.982,00

Ilustración 2

Teniendo en cuenta que el contrato termino el 31 de diciembre de 2013 y el salario mínimo de ese año es de $ 589.500, el valor en salarios mínimos es de:

$$Instalaciones\ electricas = \frac{\$179.797.500}{\$589.500} = 305 > 297{,}81\ SMMLV$$

Por lo anterior el contrato de orden No. 6 satisface la actividad secundaria No. 1.

Para terminar, solicitamos muy respetuosamente al comité evaluar habilitar al consorcio y asignarle el puntaje.

Sin otro particular,

Dina Liliana Carrillo Chaparro
Rep. Legal